



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Incidente de Desacato - Consulta, Promovido por: ROBERTO AUGUSTO ECHAVARRÍA en contra de COOMEVA E.P.S RADICACIÓN No.: 20001418900220160061601

Encontrándose el incidente de desacato de la referencia a fin de resolver el grado de consulta de dicho trámite procesal de conformidad con el inc. 2º del art. 52 del decreto 2591 de 1991, una vez analizado el libelo incoado, se observa que el presente asunto fue conocido en segunda instancia por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el cual según lo afirmado por el accionante y consta en el sistema judicial SIGLO XXI, decidió confirmar la decisión de primera instancia, mediante sentencia que no fue registrada por dicha agencia judicial, amén de que únicamente consta la remisión del expediente a la Corte Constitucional para surtir el trámite de revisión, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5º del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que dispone: “cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”, se proveerá remitiendo el presente incidente de desacato al Juzgado Cuarto Civil Del Circuito para que asuma su conocimiento por haberle sido asignado su conocimiento en segunda instancia con anterioridad.

En corolario con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente incidente de desacato al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que surta el grado de consulta del mismo, con base en las consideraciones expuestas en precedencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

